EL SUSCRITO RECTOR DE EL COLEGIO ETNOEDUCATIVO EMBERA CHAMÍ

.

.

H A C E C O N S T A R

Que una vez verificada la experiencia y la idoneidad requerida para el suministro cuyo objeto es ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRA ARTÍCULOS DE FERRETERÍA PARA MANTENIMIENTO DE PLANTA FÍSICA DEL COLEGIO ETNOEDUCATIVO EMBERA CHAMÍ; cuya propuesta es presentada por el Sr. LEONARDO FABIO GÓMEZ MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.602.993, actuando en nombre y representación legal de FERRO AGROPECUARIA EL VIEJO, con NIT 18602993-8, obrando en calidad de proveedor persona natural con establecimiento de comercio; quien posee la experiencia e idoneidad requerida para la celebración de dicho contrato.

La presente constancia se expide en cumplimiento al capítulo IV del Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1075 de 2015, a los VEINTISIETE (27) días del mes de AGOSTO de 2026.

GUSTAVO SIAGAMA GUATIQUI
Rector

CONVOCATORIA A VEEDURIAS
CONTRATO DE COMPRAVENTA

EL RECTOR DEL COLEGIO ETNOEDUCATIVO EMBERA CHAMÍ EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LEYES 80 de 1.993, 850 de 2003,1150 DE 2.007

C O N V O C A:

A las personas interesadas en participar en la veeduría ciudadana para el control previo, posterior y concomitante al contrato de compraventa; los interesados informar a la Secretaría de EL COLEGIO ETNOEDUCATIVO EMBERA CHAMÍ, quien es el supervisor del contrato, lo anterior con el fin de que participen en el control.

***1.- OBJETO A CONTRATAR**: ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRA ARTÍCULOS DE FERRETERÍA PARA MANTENIMIENTO DE PLANTA FÍSICA.*

2. CLASE DE CONTRATO: COMPRAVENTA.

***3.- PRESUPUESTO OFICIAL**: **EL COLEGIO ETNOEDUCATIVO EMBERA CHAMÍ** dispone para la ejecución de este contrato la suma* de VEINTIOCHO MILLÓNES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($28.424.500)*, pagaderos EN UN ÚNICO PAGO, CONTRA ENTREGA, según cuenta de cobro presentada por el contratista y debidamente avalada por el supervisor del contrato. Conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 06, expedida por el Secretario Pagador.*

4.- TÉRMINO DE EJECUCION. OCHO (08) DÍAS
*Cualquier recomendación a dicha contratación deberá realizarse en forma escrita y oportuna ante la oficina gestora, previa radicación en **EL COLEGIO ETNOEDUCATIVO EMBERA CHAMÍ***

La presente convocatoria se realiza en cumplimiento al Decreto 1082-2015, a los VEINTISIETE (27) días del mes de AGOSTO de 2026.

GUSTAVO SIAGAMA GUATIQUI
Rector

FECHA DE FIJACION 27 de agosto 2026 FIRMA

FECHA DE DESFIJACION 10 de septiembre 2026FIRMA

RESOLUCION No. 11
JULIO 22-2026

EL RECTOR DE EL COLEGIO ETNOEDUCATIVO EMBERA CHAMÍ

En ejercicio de las funciones constitucionales y legales y de conformidad con lo previsto en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, subsección 4 del Decreto 1082 de 2015, Articulo 13 de la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que ***EL COLEGIO ETNOEDUCATIVO EMBERA CHAMÍ*** realizó Estudio Previo de Necesidad y Conveniencia para Adelantar la apertura de una contratación, de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la ley 715/01 y conforme al Decreto 1082 de 2015, la cual tiene como objeto: *ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRA ARTÍCULOS DE FERRETERÍA PARA MANTENIMIENTO DE PLANTA FÍSICA DEL COLEGIO ETNOEDUCATIVO EMBERA CHAMÍ***.** Con un presupuesto disponible de VEINTIOCHO MILLÓNES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($28.424.500), *pagaderos mediante EN UN ÚNICO PAGO, CONTRA ENTREGA,* según certificado de Disponibilidad presupuestal número 06 de fecha agosto 25-2026.

Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y Art. 13 de la Ley 715 de 2001; la selección del contratista se realizará a través de la modalidad de Contratación Directa.
En virtud de lo anterior, la Rectora de EL COLEGIO ETNOEDUCATIVO EMBERA CHAMÍ

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del siguiente proceso, bajo la modalidad de Contratación Directa.

CAUSAL QUE SE INVOCA

El objeto que se requiere contratar corresponde a *ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRA ARTÍCULOS DE FERRETERÍA PARA MANTENIMIENTO DE PLANTA FÍSICA DEL COLEGIO ETNOEDUCATIVO EMBERA CHAMÍ.*

VALOR DEL CONTRATO. VEINTIOCHO MILLÓNES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($28.424.500), *pagaderos en un único pago, contra entrega.*

PLAZO: OCHO (08) DÍAS

LUGAR DE CONSULTA DE ESTUDIOS Y DOCUMENTOS

Los documentos soporte, estudios y documentos previos podrán ser consultados en la secretaría de ***EL COLEGIO ETNOEDUCATIVO EMBERA CHAMÍ.***

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución será publicada en el portal único de contratación www.contratos.gov.co, según lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Se invita a las Veedurías ciudadanas a participar conforme el artículo 9 del Decreto 2170 de 2002.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Municipio de Pueblo Rico - Risaralda, a los VEINTISIETE (27) días del mes de AGOSTO de 2026.

GUSTAVO SIAGAMA GUATIQUI
Rector

RESOLUCION No. 12
JULIO 22-2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA PARA LA CONTRATACIÓN CUYO OBJETO ES**:**

ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRA ARTÍCULOS DE FERRETERÍA PARA MANTENIMIENTO DE PLANTA FÍSICA DEL COLEGIO ETNOEDUCATIVO EMBERA CHAMÍ.

El RECTOR de ***EL COLEGIO ETNOEDUCATIVO EMBERA CHAMÍ*** en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en Ley 80 de 1994, Ley 1150 de 2007, Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075-2015

CONSIDERANDO QUE:

1º.) ***EL COLEGIO ETNOEDUCATIVO EMBERA CHAMÍ*** requiere realizar el contrato de suministro cuyo objeto es: *ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRA ARTÍCULOS DE FERRETERÍA PARA MANTENIMIENTO DE PLANTA FÍSICA DEL COLEGIO ETNOEDUCATIVO EMBERA CHAMÍ***,** con un plazo de ejecución de OCHO (08) DÍAS, por un valor de VEINTIOCHO MILLÓNES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($28.424.500)*, pagaderos en un único pago, contra entrega*, conforme al CDP número 06, expedido por la pagadora, correspondiente a la vigencia fiscal de 2026.
2º.) Que una vez estudiada la propuesta presentada por el Sr. LEONARDO FABIO GÓMEZ MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.602.993, actuando en nombre y representación legal de FERRO AGROPECUARIA EL VIEJO, con NIT 18602993-8, obrando en calidad de proveedor persona natural con establecimiento de comercio. Esta se encuentra ajustada al presupuesto oficial y a los requisitos mínimos requeridos por el colegio para realizar el contrato.
3º.) La COMUNICACIÓN DE ACEPTACION junto con la OFERTA constituyen para todos los efectos el Contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal, para lo cual, las entidades adoptaran las medidas pertinentes para ajustar sus procedimientos financieros.
4º.) En razón de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: COMUNICAR LA ACEPTACION expresa e incondicional de la Oferta presentada por el Sr. LEONARDO FABIO GÓMEZ MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.602.993, actuando en nombre y representación legal de FERRO AGROPECUARIA EL VIEJO, con NIT 18602993-8, obrando en calidad de proveedor persona natural con establecimiento de comercio, por un valor de VEINTIOCHO MILLÓNES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($28.424.500) , *pagaderos EN UN ÚNICO PAGO, CONTRA ENTREGA,*; quien deberá cumplir con las obligaciones señaladas en los Estudios Previos y el correspondiente contrato.
ARTICULO SEGUNDO: VALOR Y FORMA DE PAGO, teniendo en cuenta que el valor total ofertado es de VEINTIOCHO MILLÓNES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($28.424.500), *pagaderos EN UN ÚNICO PAGO, CONTRA ENTREGA,* Previa cuenta de cobro con recibido a satisfacción por parte del Supervisor asignado para el Contrato.
ARTÍCULO TERCERO: DURACION O PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO, el término de duración para el cumplimiento del objeto del contrato es de OCHO (08) DÍAS, contados a partir de la firma del acta de inicio de este.
ARTICULO CUARTO: INTERVENTORIA Y/O SUPERVISOR DEL CONTRATO, se designa al funcionario Rodrigo Osorio Charicha de ***EL COLEGIO ETNOEDUCATIVO EMBERA CHAMÍ***.
ARTÍCULO QUINTO: CELEBRACION DE CONTRATO CON FORMALIDADES PLENAS, la presente resolución constituye un acto de trámite previo a la suscripción y legalización del CONTRATO DE COMPRA.

PARAGRAFO 1º: CLAUSULAS EXCEPCIONALES, *EL COLEGIO ETNOEDUCATIVO EMBERA CHAMÍ* podrá utilizar las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación, terminación unilateral del contrato y la caducidad de conformidad con los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.
PARAGRAFO 2º.: FIJACION AUTONOMIA CONTRACTUAL, en virtud del Estatuto de Contratación Administrativa EL COLEGIO ETNOEDUCATIVO EMBERA CHAMÍ es autónomo en la fijación de las reglas y clausulas inherentes a cada contrato.
PARAGRAFO 3º.: GARANTÍAS: El contratista y/o proveedor se compromete a constituir póliza ante una entidad legalizada para tal efecto, con los siguientes amparos:

CUBRIMIENTO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor total del contrato	Por el término de contrato y cuatro meses más
Calidad del bien	10% del valor total del contrato	Por el término de contrato y cuatro meses más
Pago de salarios y prestaciones sociales	10% del valor total del contrato	Por el término de contrato y tres años más

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR LA EXPEDICION DE LA RESERVA PRESUPUESTAL, a efectos de lograr elevar a contrato con formalidades plenas el acto de constitución de contrato, mediante la respectiva suscripción y legalización de este; e INSERTAR los datos pertinentes para la consolidación de la apropiación presupuestal en el Contrato del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, en cumplimiento del artículo 71 del Decreto 111 de 1996; y lo contenido en el Decreto 1082-2015.
ARTICULO SEPTIMO: NO AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA, porque el presente acto administrativo es un acto voluntario inter-partes y es indispensable aclarar que se exceptúan del agotamiento de la vía gubernativa los actos de carácter general, trámite, preparatorios, o de ejecución excepto los casos previstos en norma expresa (Art.49 C.C.A). El presente acto administrativo se publicará por el SECOP en cumplimiento del artículo 4º. del Decreto 2516 de 2011; Decreto 1082 de 2015.
COMUNIQUESE-NOTIFIQUESE, PUBLICASE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de Pueblo Rico - Risaralda, a los VEINTISIETE (27) días del mes de AGOSTO de 2026.



_____
GUSTAVO SIAGAMA GUATIQUI
Rector

Municipio de Pueblo Rico - Risaralda, agosto 27-2026

Señor
LEONARDO FABIO GÓMEZ MOSQUERA – RTE. LEGAL FERRO AGROPECUARIA EL VIEJO.

Rodrigo Osorio Charicha
Supervisor

Ref.

clase	COMPRAVENTA	No. 06	CONTRATISTA	***LEONARDO FABIO GÓMEZ MOSQUERA – RTE. LEGAL FERRO AGROPECUARIA EL VIEJO.***

Me dirijo a usted con el fin de comunicarle que ha sido designado(a) como interventor(a) del contrato enunciado en la referencia, el cual tiene por objeto: *ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRA ARTÍCULOS DE FERRETERÍA PARA MANTENIMIENTO DE PLANTA FÍSICA DEL COLEGIO ETNOEDUCATIVO EMBERA CHAMÍ*; Es pertinente señalarle que la labor de interventoría debe entenderse como sinónimo de control, vigilancia, supervisión, coordinación y demás concordantes, y la persona designada para tales efectos debe cumplir labores tales como:

- Suscripción del acta de iniciación
- Recibir parcial y/o totalmente el objeto contractual
- Velar por el cumplimiento de los cronogramas
- Requerir al contratista cuando a ello haya lugar
- Autorizar los reajustes a que haya lugar
- Controlar y autorizar los pagos que deban realizarse
- Controlar la inversión de los anticipos
- Autorizar el pago de intereses moratorios cuando a ello haya lugar
- Verificar las calidades del objeto entregado de acuerdo a las calidades y especificaciones contratadas
- Proyectar el acta de liquidación del contrato
- Realizar las demás labores a que haya lugar de acuerdo con la especificidad del contrato y de conformidad con la naturaleza del mismo
- Verificar la afiliación del contratista y del personal que labore en la ejecución del contrato al sistema de seguridad social en el régimen contributivo cuando sea del caso.- Decreto 2170 de 2002 art. 27; Ley 828 de 2003; Ley 789 de 2002.-

Cordialmente,

GUSTAVO SIAGAMA GUATIQUI
Rector

_____
Notificado

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 06

Contratante	***COLEGIO ETNOEDUCATIVO EMBERA CHAMÍ***
Contratista	***LEONARDO FABIO GÓMEZ MOSQUERA*** ***RTE. LEGAL DE FERRO AGROPECUARIA EL VIEJO***
Objeto	***ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRA ARTÍCULOS DE FERRETERÍA PARA MANTENIMIENTO DE PLANTA FÍSICA DEL COLEGIO ETNOEDUCATIVO EMBERA CHAMÍ***
Plazo	***OCHO (08) DÍAS***
Valor	***VEINTIOCHO MILLÓNES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($28.424.500)***

Los suscritos: **GUSTAVO SIAGAMA GUATIQUI**, identificada con la cédula de ciudadanía número 18.602.426 expedida en Pueblo Rico - Risaralda, actuando en nombre y representación del COLEGIO ETNOEDUCATIVO EMBERA CHAMÍ, obrando como ordenador del gasto y debidamente autorizado por el Consejo Directivo según Acta No. 01 de 2026, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 715 de 2001, Decretos Nos. 1075 de 2015 y 4807 de 2011, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA INSTITUCION Y/O EL COLEGIO**, de una parte, y de la otra, el Sr. **LEONARDO FABIO GÓMEZ MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.602.993, actuando en nombre y representación legal de **FERRO AGROPECUARIA EL VIEJO**, con NIT 18602993-8, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de Compraventa, previas las siguientes consideraciones; **1**. El presente contrato se celebra bajo la modalidad de contratación directa – RÉGIMEN ESPECIAL, en estricto cumplimiento del ***Artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y Decreto 1075 de 2015.*** *Reglamentado por el Decreto Nacional 992 de 2002*, *Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1075 de 2015*. **2.** En cumplimiento de lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, articulo 13 y siguientes de la Ley 715 de 2001, y lo dispuesto en el artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015; Acordes con las exigencias requeridas por los diferentes organismos de seguimiento y control y en acatamiento a lo señalado en el artículo 15 del Decreto 4791 de 2008 COMPILADO EN EL DECRETO 1075 DE 2015 "la función de la rectoría debe estar amparada por una póliza de manejo" y la Resolución 1672 de 2017; los recursos de los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones y Centro Educativos, deberán ejecutarse en el desarrollo de propuestas y programas que permitan la prestación de un buen servicio público educativo y desarrollar los procesos administrativos acorde con la legislación vigente y en términos de eficiencia, equidad y optimización del gasto Y en especial por las siguientes cláusulas; **3.** Que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de contratación directa por tratarse de un contrato de suministro inferior a 20 SMLMV. **4.** Que el presente contrato conforme al análisis del sector y estudio previo lo anteceden todos los requisitos para su celebración exigidos en las normas vigentes y en el manual de contratación. **5.** Que todos los documentos que

soportan el Proceso se anexan y forman parte esencial del presente documento y, por tanto, obligan a las partes a cumplir su contenido o estipulaciones. **6.** Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRA ARTÍCULOS DE FERRETERÍA PARA MANTENIMIENTO DE PLANTA FÍSICA DEL COLEGIO ETNOEDUCATIVO EMBERA CHAMÍ, CON EL CLÀUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Las especificaciones técnicas de los elementos objeto de compra, serán las siguientes:

CANT.	DESCRIPCION	UND	Vr. Unita	Valor total
180	TEJAS DE ZINC (3.5 CALIBRE #34)		$ 52.000	$ 9.360.000
950	LADRILOOS		$ 3.200	$ 3.040.000
37	BTOS CEMENTO		$ 48.000	$ 1.776.000
32	PERLINES DE 3 X 1 1/2		$ 120.000	$ 3.840.000
90	VARILLAS DE 3/8		$ 29.000	$ 2.610.000
55	TABLAS		$ 32.000	$ 1.760.000
49	KILOS DE ALAMBRE QUEMADO		$ 16.000	$ 784.000
20	LIBRAS DE PUNTILLA		$ 12.000	$ 240.000
10	MTS DE ARENA		$ 250.000	$ 2.500.000
10	MTS DE GRAVILLA		$ 250.000	$ 2.500.000
1	PAQUETE DE AMARRAS PARA ZINC		$ 14.500	$ 14.500
			$ -	$ -
Nota:			TOTAL	$ 28.424.500

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: I) DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga expresamente a realizar las siguientes actividades: 1) Realizar oportunamente los comentarios que su labor le indiquen necesarios para el mejor desarrollo de la misma, en especial los que tiendan a evitar perjuicios a los estudiantes y/o docentes y a la organización que los representa; 2) Las demás que sean inherentes al presente contrato en su objeto, así no estén expresamente contempladas pero que sean consecuencia directa e inmediata de él. 3) Asumir todas las cargas laborales prestacionales y de seguridad social que demanden del personal bajo su dirección. 4) Entregar en las instalaciones del colegio los artículos objeto compra. 5) El contratista no modificará los valores establecidos en su cotización hasta la culminación del contrato y de sus prórrogas si las hubiere; la cotización hace parte integral del presente contrato. 6) La Institución Educativa no reconocerá sobre costos por fletes y/o similares en los que deba incurrir el contratista para la entrega de los productos en las instalaciones del colegio. 7) Entregar los artículos objeto de compra en las instalaciones de la Institución Educativa y/o en el sitio que acuerde con el supervisor del contrato. **II) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1)** Pagar oportunamente a la contratista los valores adeudados por los servicios prestados, previa presentación de cuenta cobre. **2)** Proporcionar al contratista en forma oportuna toda la información requerida para la prestación de sus servicios, siempre y cuando no se trate de información confidencial. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma de ***VEINTIOCHO MILLÓNES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($28.424.500).*** **INCLUIDO IVA,** en el cual se entiende incluido el valor de los impuestos de ley y demás tributos que se causen por el hecho

de su celebración, ejecución y liquidación**. FORMA DE PAGO:** EL COLEGIO cancelará el valor del contrato en un único pago, CONTRA ENTREGA, previa presentación de factura y/o cuenta de cobro por parte del contratista y condicionado a la viabilidad del PAC, previa certificación del supervisor, acompañado de los documentos de paz y salvo correspondientes que le sean requeridos por el supervisor. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo oficial para la ejecución del objeto será de **ocho (08) DÍAS,** contados a partir de la firma del acta de iniciación del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el **CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera. **PARÁGRAFO I:** El presente contrato es de Prestación de Servicios, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto contratado, con libertad y autonomía técnica y directa, sin sujeción a las prescripciones contenidas en el reglamento interno de EL COLEGIO CONTRATANTE, por lo cual no estará subordinado a este, ni sometido a sus horarios de trabajo. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el Presupuesto de ***EL COLEGIO ETNOEDUCATIVO EMBERA CHAMÍ*** correspondiente a la vigencia fiscal de 2026, es decir con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 06, teniendo en cuenta los siguientes rubros presupuestales 2201-421 denominados: matenimiento y reparación planta fisica. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS:** El contratista y/o proveedor se compromete a constituir póliza ante una entidad legalizada para tal efecto, con los siguientes amparos:

CUBRIMIENTO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor total del contrato	Por el término de contrato y cuatro meses más
Calidad de los bienes	10% del valor total del contrato	Por el término de contrato y cuatro meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor total del contrato	Por el término de contrato y tres años más

CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al COLEGIO de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra EL COLEGIO, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra del COLEGIO, esta entidad podrá

comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de EL COLEGIO, para lo cual contratará con profesionales idóneos que representen a EL COLEGIO y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si EL COLEGIO estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si EL COLEGIO lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, EL COLEGIO cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, EL COLEGIO podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. **CLÀUSULA DÈCIMA: CESIÓN: El CONTRATISTA**, no podrá ceder las obligaciones contraídas en este contrato, sin previa autorización escrita de la Representante Legal del COLEGIO. **CLÁUSULA DÈCIMA PRIMERA. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** Previo cumplimiento del debido proceso, el **CONTRATANTE**, podrá imponer multas sucesivas y diarias al **CONTRATISTA,** equivalentes al uno (1) por mil del valor total del contrato, por cada día solar en que se retardare o incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, mediante resolución administrativa que prestará mérito ejecutivo y sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad del contrato. Para la imposición de la respectiva multa al contratista, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. En todo caso, no se podrá imponer multa alguna sin que se surta el procedimiento señalado o con posterioridad a que el **CONTRATISTA** haya ejecutado la obligación pendiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** o de declaratoria de caducidad, el **CONTRATANTE** hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, una vez ejecutoriada la providencia administrativa correspondiente y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al **CONTRATANTE. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara que no se encuentra comprendido dentro de algunas de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en las normas legales. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones previstas en la ley. **CLÀUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato será ejercida por **Rodrigo Osorio Chariche** en su calidad de docente de ***EL COLEGIO ETNOEDUCATIVO EMBERA CHAMÍ***, el cual deberá atender los procedimientos regulados en la ley para tal fin, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. Dentro de este plazo el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE**, acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el Acta de Liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que llegaren el **CONTRATISTA** y **CONTRATANTE** para poner fin a las divergencias presentadas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA**

EJECUCIÒN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: **1-** Aprobación de las garantías. **2-** La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. **3-** Pago de aportes fiscales y parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes fiscales y parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social integral**. PARÁGRAFO:** El requisito establecido en la parte final de esta cláusula, deberá acreditarse para la realización de cada pago del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio el MUNICIPIO DE PUEBLO RICO - RISARALDA. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Los principios contemplados en la Ley 80 de 1993 decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Artículo 13 de la Ley 715 de 2001, reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1075 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÒN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA**, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SUBCONTRATACION: EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita del COLEGIO en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de **EL CONTRATISTA**. EL COLEGIO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra EL COLEGIO por esta causa. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CONTRATOS ADICIONALES:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado, proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales, además, no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato (inc. 2º del par. Artículo 40 de la Ley 80/93). Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo, sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por EL COLEGIO y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso

de reposición. **CLÀUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CONTROL FISCAL:** El control fiscal será ejercido por la Contraloría General de la República si a ello hubiera lugar. **CLÀUSULA VIGÈSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** La convocatoria, los anexos y demás documentos que se produzcan antes de la contratación, el contrato, los documentos producidos en la ejecución y posterior a ella. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**: Las partes se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del contrato, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el contrato y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante.

En constancia se firma en el Municipio de Pueblo Rico - Risaralda, a los VEINTISIETE (27) días del mes de AGOSTO de 2026.

GUSTAVO SIAGAMA GUATIQUI
Rector
Contratante

LEONARDO FABIO GÓMEZ MOSQUERA
Rte. Legal FERRO AGROPECUARIA EL VIEJO
Proveedor y/o contratista